



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

6 de febrero de 2007

Núm. 106-11

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### **121/000106 Regularización y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre regularización y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el registro de buques y empresas navieras y en el censo de la flota pesquera operativa, así como del índice de enmiendas presentadas al mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de regularización y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 2006.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos

De modificación.

A partir del párrafo:

«Dicho acuerdo contempla, dentro del área de ordenación y control de la actividad marítimo-pesquera, el establecimiento de un marco de actuación conjunto frente a las modificaciones realizadas en los buques de pesca que no cuenten con la preceptiva autorización.»

Añadir:

«Un porcentaje elevado de la actividad pesquera en el caladero nacional es realizada por embarcaciones que no se encuentran dadas de alta en los Registros correspondientes, siendo sus pescadores marineros profesionales que tienen como principal actividad económica el ejercicio de la pesca.

El esfuerzo de pesca soportado por el caladero nacional es la suma del esfuerzo realizado por todas las embarcaciones pesqueras estén o no dadas de alta en el Censo de la Flota pesquera Operativa.

La falta de control de las embarcaciones que no están dadas de alta en ningún Registro generan un riesgo adicional a sus tripulantes al no poder ser inspeccionadas y hacerles cumplir las mismas exigencias que las que sí están dadas de alta.

Por otro parte, la venta del pescado capturado se hace sin control sanitario y sin aportación a los centros de primera venta.»

El texto original continua:

«Por todo ello, se considera necesario articular las medidas conducentes a la actualización de los registros que están inscritos los buques pesqueros, de tal forma que se actualicen aquellos datos respecto de los que haya habido variaciones no reflejadas en ello, ...».

Añadir:

«... y a la incorporación de todas las embarcaciones de pesca que son explotadas por marineros profesionales».

Se suprime el párrafo:

«En el supuesto de que los cambios supongan incrementos de arqueo o potencia propulsora, se deberán aportar las unidades operativas pesqueras equivalentes que compensen dichos incrementos, de acuerdo con los criterios aplicables a la construcción y modernización de buques pesqueros establecidos en la normativa nacional y comunitaria.»

Añadir:

«El incremento de arqueo y potencia propulsora se compensará con el margen de ganancia no pagada entre la flota real y el techo máximo establecido por la UE a la flota española. Si este margen no fuera suficiente se compensará con el «banco de gran tonelaje» que la UE ha anunciado que concederá a España.»

El texto continua:

«Así, cabe destacar, como novedad, que el actual procedimiento va a ser impulsado por las comunidades autónomas.»

Añadir:

«... y las Cofradías de Pescadores, y en los puertos donde éstas no existan con los Ayuntamientos».

El texto continua: «Adquiriendo éstas un papel esencial en la coordinación...».

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 1. Objeto

De modificación.

En el párrafo:

«Es objeto de la presente Ley la regularización, la planta propulsora o los valores de eslora, manga, puntal o arqueo no coincidan con sus correspondientes datos registrales.»

Añadir:

«Así como la incorporación en los respectivos Registro y Censo indicados anteriormente, de todos los buques pesqueros menores de 15 metros que realizan pesca costera artesanal y son explotados por marineros profesionales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 3

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2. Apartado 1. Condiciones de regularización previas a la actualización

De modificación.

Se sustituye por.

1. «El incremento de arqueo y potencias que suponga la aplicación de la presente Ley se hará con cargo al margen de ganancia que España tiene de flota retirada y no pagada por la UE o con el “banco de gran tonelaje” que la UE ha anunciado que concederá a España.»

Se suprime el apartado 3, pasando el apartado 4 a ser el 3.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 4**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3. Singularidad de la actualización

De modificación.

Se propone la supresión del segundo párrafo del mismo.

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 5**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 4. Solicitudes de modificación.

A continuación de:

«Los armadores o propietarios de buques pesqueros deberán solicitar la regularización y actualización,...»

Añadir:

«e incorporación».

Sigue el texto original:

«...de sus buques ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma».

Añadir:

«Cofradía de Pescadores o Ayuntamiento si ésta no existe.»

Sigue el texto original:

«...donde el buque tenga su puerto base, en el plazo de...». Sustituir «cuatro meses», por «seis meses a partir...».

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 6**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5. Apartado 1. Instrucción

De modificación.

A continuación de:

«El órgano competente de la Comunidad Autónoma, a fin de poder determinar con exactitud las variaciones existentes en las embarcaciones.»

Añadir:

«...y las dimensiones de las de nueva incorporación».

Se sigue en el texto: «...solicitará de la capitanía...».

Apartado 2, párrafo 2.

Sustituir por:

«Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de doce meses desde su solicitud y remitido a la comunidad autónoma correspondiente.»

Se suprimen los párrafos 3.º y 4.º de este apartado.

Apartado 3, supresión del párrafo.

Incorporar:

«3. Aquellos expedientes que hayan sido considerados suficientes de acuerdo con lo establecido en la presente Ley se remitirán por la Comunidad Autónoma al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

Apartado 4.

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación emitirá en el plazo de...»

Se sustituye «dos meses» por «seis meses».

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 6. Resolución

De modificación.

En el apartado 1,

«...ampliar el plazo de dos meses a seis meses... la resolución sobre la regularización...».

Añadir: «o incorporación.»

Se sigue en el texto: «...del buque pesquero desde el punto de vista de la ordenación...».

Apartados 2, 3, ampliación de los plazos de dos meses a seis meses, comprendiendo a los de «nueva incorporación».

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 8**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 7. Inclusión en el censo de la flota pesquera operativa

De modificación.

Se sustituye este artículo por el siguiente:

«Una vez la Comunidad Autónoma emita resolución favorable por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se le incluirá en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y en la modalidad de pesca que podrá ejercerla actividad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 9**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 8. Permanencia en la actividad

De modificación.

Se sustituye este artículo por el siguiente:

«Los buques regularizados o incorporados deberán ejercer la actividad pesquera de forma continuada y permanecer de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y en el Registro de Buques y Empresas Navieras durante, al menos, un año, para poder ser apodados como baja. Las embarcaciones de nueva incorporación sólo se podrán aportar como baja para su propia renovación.

La aplicación de primas por retirada establecidas por la UE no se podrá aplicar a las embarcaciones de nueva incorporación, quedando limitada a las embarcaciones que hayan tenido aumento de tonelaje consecuencia de la regularización, al tonelaje disponible antes de realizar ésta.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 10**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición adicional única

De adición.

En la «Disposición adicional única. Ayudas», y «Disposición final segunda», añadir: «incorporados».

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Conver-

gència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de regulación y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 2006.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**ENMIENDA NÚM. 11**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo quinto del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo quinto:

«3. A la vista del informe de la capitanía marítima, el órgano competente de la comunidad autónoma solicitará del armador o propietario la formalización de la aportación de las bajas necesarias, de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero y emitirá, en el plazo de seis meses desde la recepción del informe de la capitanía marítima competente, el informe vinculante al que se refieren los artículos 59 y 60 de la citada Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca marítima del Estado.»

**JUSTIFICACIÓN**

Según el artículo 119 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, la Comunidad Autónoma es competente en materia de ejecución de ordenación del sector pesquero.

**ENMIENDA NÚM. 12**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 4 del artículo quinto del referido texto

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 13**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo sexto del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo sexto:

«1. El órgano competente de la comunidad autónoma notificará a los interesados, en el plazo de dos meses desde la emisión del informe, la resolución sobre la regularización del buque pesquero desde el punto de vista de la ordenación del sector pesquero. Asimismo, remitirá dicha resolución a la capitanía marítima correspondiente.»

**JUSTIFICACIÓN**

Según el artículo 119 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, la Comunidad Autónoma es competente en materia de ejecución de ordenación del sector pesquero.

**ENMIENDA NÚM. 14**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo sexto del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo sexto:

«3. La capitanía marítima correspondiente remitirá copia de su resolución al órgano competente de la comunidad autónoma, para la actualización de los datos registrados en el Censo de la Flota Pesquera

Operativa y notificación a los interesados en el plazo de dos meses.»

#### JUSTIFICACIÓN

Según el artículo 119 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, la Comunidad Autónoma es competente en materia de ejecución de ordenación del sector pesquero.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña María Olaia Fernández Davila, Diputada del Bloque Nacionalista Gallego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de regularización y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 2006.—**María Olaia Fernández Davila**, Diputada.—**José Antonio Labordeta Subías**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 15

##### FIRMANTE:

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2, punto 1

De supresión.

Supresión del punto 1.

#### JUSTIFICACIÓN

Siendo el objeto de la presente Ley la regularización y autorización en el registro de los buques y empresas navieras las limitaciones que se establecen en el artículo 2 imposibilitarán el cumplimiento de tal objetivo, al mismo tiempo estas limitaciones significan un agravio comparativo con aquellas embarcaciones que al amparo de la instrucción de Marina Mercante 8/99 se regularizaron a partir del año 2000.

#### ENMIENDA NÚM. 16

##### FIRMANTE:

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2, punto 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Las variaciones en toneladas de registro bruto (GT) que se admitirán como tolerancia en arqueo y potencia propulsora estarán en consonancia con las características del barco sin sobrepasar las potencias máximas establecidas en la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero.»

#### JUSTIFICACIÓN:

Siendo el objeto de la presente Ley la regularización y autorización en el registro de los buques y empresas navieras las limitaciones que se establecen en el artículo 2 imposibilitarán el cumplimiento de tal objetivo, al mismo tiempo estas limitaciones significan un agravio comparativo con aquellas embarcaciones que al amparo de la instrucción de Marina Mercante 8/99 se regularizaron a partir del año 2000.

#### ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 1 del G. P. Popular.

Artículo 1

— Enmienda núm. 2 del G. P. Popular, párrafo 2 (nuevo).

Artículo 2

— Enmienda núm. 3 del G. P. Popular, apartados 1 y 3.

— Enmienda núm. 15 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1.

— Enmienda núm. 16 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 3.

Artículo 3

— Enmienda núm. 4 del G. P. Popular, párrafo 2.

Artículo 4

— Enmienda núm. 5 del G. P. Popular.

## Artículo 5

- Enmienda núm. 6 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 11 del G. P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 12 del G. P. Catalán (CiU), apartado 4.

## Artículo 6

- Enmienda núm. 7 del G. P. Popular, apartados 1, 2 y 3.
- Enmienda núm. 13 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 14 del G. P. Catalán (CiU), apartado 3.

## Artículo 7

- Enmienda núm. 8 del G. P. Popular.

## Artículo 8

- Enmienda núm. 9 del G. P. Popular.

## Artículo 9

- Sin enmiendas.

## Disposición adicional única

- Enmienda núm. 10 del G. P. Popular.

## Disposición final primera

- Sin enmiendas.

## Disposición final segunda

- Enmienda núm. 10 del G. P. Popular.

## Disposición final tercera.

- Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**